



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

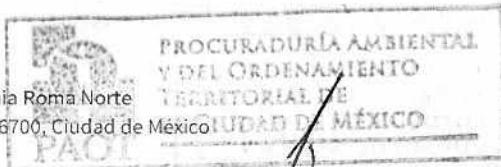
Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al veintidós de octubre de dos mil dieciocho; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como, 96 primer párrafo y 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948, PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969 y PAOT-2019-3235-SPA-1970 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El día treinta de agosto de dos mil dieciocho, se presentó ante esta Entidad una denuncia, mediante la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto aproximadamente veinte ejemplares caninos, los cuales se encuentran en los patios del predio, no cuentan con protección contra la intemperie, tienen agua en una tina, la cual se encuentra sucia y no se las cambian, por lo que beben la que cae de la lluvia; asimismo, se desconoce si reciben alimento, por lo que los ejemplares se observan delgados, aunado a que el lugar donde se localizan está sucio. Asimismo, los ejemplares se pelean entre ellos, derivado de la falta de espacio ya que hay bolsas de basura en dicho espacio. Aunado a lo anterior, los caninos no están esterilizados, por lo que se reproducen constantemente, señalando que inicialmente eran solamente tres ejemplares (...) [hechos que tienen lugar en calle Matagalpa número 913, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)*



Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019

El día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se presentó ante esta Entidad una denuncia, mediante la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

(...) En la esquina de Matagalpa con Sierravista hay una casa en la que los dueños tienen a unos 30 perros hacinados y mal alimentados (...) Supongo que los dueños los dejarán solos (...) [hechos que tienen lugar en calle Matagalpa número 913, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

Asimismo, el día seis de agosto de dos mil diecinueve, cuatro personas presentaron ante esta Entidad sus denuncias, mediante las cuales hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

(...) en un predio habitacional tienen alrededor de 20 perros a los cuales no se les da alimento y el día de ayer a las 5 de la tarde se tuvo conocimiento que entre los perros agredieron al perro (...) se desconoce el estado en el que están (...) [hechos que tienen lugar en calle Matagalpa número 913, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

(...) que hay alrededor de 53 perros los cuales están en mal estado, toda vez que no les dan de comer, los cuales son de diferentes características tallas y edades (...) Se informó que hay un perro que fue agredido por otros perros (...) [hechos que tienen lugar en calle Matagalpa número 913, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

(...) Varios perritos en pésimas condiciones de maltrato pues están abandonados en una casa sin alimento ni agua y se están comiendo entre ellos (...) [hechos que tienen lugar en calle Matagalpa número 913, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

(...) Hay varios perros hacinados en el patio de una casa (al parecer abandonada), sin agua ni alimento, en condiciones deplorables, se están matando y comiendo entre sí (...) [hechos que tienen lugar en calle Matagalpa número 913, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al 22 de octubre de 2018; así como e



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019**

TERCER TRANSITORIO del diverso publicado el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas mencionadas se refieren al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el interior del domicilio localizado en calle Matagalpa número 913, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 considera actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la misma Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

*I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*

*II. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*

*III. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*IV. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

*V. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019

*VI. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.*

*VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

*VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

### Atención a las denuncias ciudadanas

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales ninguna persona habitante del inmueble señalado en el escrito de la presente denuncia atendió al personal actuante, quien únicamente constató desde la vía pública los ladridos de varios ejemplares caninos. No obstante lo anterior, se notificaron tres citatorios, mismos que no fueron atendidos.

El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se tuvo comunicación con una de las personas denunciantes, quien permitió el acceso al interior de su domicilio, desde donde se pudo observar una porción del patio donde se encontraban algunos ejemplares caninos motivo de la presente denuncia. Se constató la existencia de al menos 10 perros de diferentes tamaños y color de pelaje, mismos que deambulaban libres en dicho espacio. Asimismo, se observó un contenedor grande con agua que se veía sucia. Es de señalar, que no se constató la existencia de algún refugio donde los caninos pudieran protegerse de la intemperie.

En seguimiento a lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal, por lo cual se recibió en esta Entidad el oficio SSC/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1528/2019 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se informó que personal de esa unidad administrativa se constituyó en dos ocasiones en el domicilio de referencia, donde tocaron en repetidas ocasiones sin encontrar personas, y que, no obstante, se escucharon los ladridos de varios perros y percibieron olores fétidos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019**

Aunado a lo anterior, un vecino del lugar les permitió el acceso a su domicilio, desde donde pudieron observar que en un patio del predio motivo de denuncia, se encontraban 6 perros de diferentes tallas, así como una tina de agua sucia.

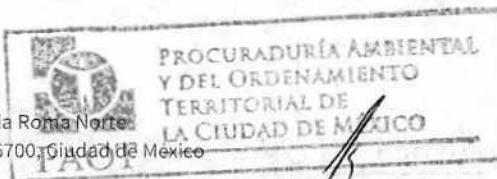
**Ejecución de orden de cateo y aseguramiento de los ejemplares caninos**

Siendo las 10:45 horas del día seis de agosto de dos mil diecinueve, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual tocó en repetidas ocasiones el portón de acceso del inmueble señalado en el escrito de denuncia, sin que alguna persona atendiera el llamado. No obstante lo anterior, desde la vía pública se percibieron los ladridos de varios ejemplares caninos provenientes del interior.

También en esta ocasión, uno de los vecinos permitió el acceso del personal a su domicilio, desde donde se constató la presencia de al menos 18 ejemplares caninos mestizos de diferentes tallas y edades, los cuales se encontraban libres en el patio frontal del inmueble motivo de denuncia, así como tres más que se asomaron por las ventanas y por un espacio entre una de las puertas de la casa, detectando que varios de los caninos se observaron con una condición corporal delgada. No fue posible determinar el número total de caninos ahí alojados, y es de señalar que el patio se observó sucio con presencia de heces y residuos de diferentes tipos, percibiéndose olores característicos de la acumulación de heces y orines.

En virtud de las condiciones observadas en el lugar de los hechos denunciados, el mismo día seis de agosto de dos mil diecinueve, personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), requirió a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (FEDAPUR) solicitar una orden de cateo a la autoridad judicial, a efecto de poder ingresar al domicilio.

Derivado del requerimiento señalado en el párrafo anterior, ese mismo día seis de agosto de dos mil diecinueve, siendo las 20:00 horas, personal de la PAOT, de la FEDAPUR, así como de Policía de Investigación y de Brigada de Vigilancia Animal, se presentaron al lugar de los hechos denunciados, acto en el cual, el Ministerio Público adscrito a dicha Fiscalía, ejecutó la orden de cateo, asegurando 55 ejemplares caninos de diversas tallas, de los cuales 40 eran adultos y 15 cachorros.



Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019



Figuras 4-5. Personal de la FEDAPUR ejecutó una orden de cateo en el domicilio motivo de denuncia en compañía de personal de la PAOT, Policía de Investigación y Brigada de Vigilancia Animal.

Posteriormente, y derivado de la orden de cateo ejecutada en fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, en el inmueble objeto de la presente denuncia, mediante Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, la FEDAPUR determinó que dichos ejemplares caninos quedarán bajo custodia y resguardo de esta Procuraduría, a efecto de salvaguardar su integridad y bienestar animal, de conformidad al artículo 32 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y brindando la libertad para poder ubicarlos en albergues o lugares donde reciban las atenciones propias de su especie, raza y condición.

Por lo citado con antelación y toda vez que esta Procuraduría no cuenta con instalaciones para albergar a los ejemplares caninos entregados en resguardo, la Dirección del Centro de Control Canino “Dr. Alfonso Angellini de la Garza”, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, brindó apoyo a esta Entidad, recibiendo a los caninos asegurados, mismos que fueron trasladados por personal de esta Subprocuraduría hasta las instalaciones del Centro de Control Canino referido.

Cabe señalar, que considerando que se constataron los supuestos de maltrato y crueldad animal previstos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se presentó formalmente la denuncia penal ante la FEDAPUR.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019

### Atención médica veterinaria y etológica a los ejemplares

En seguimiento del presente caso, el día siete de agosto de dos mil diecinueve, personal de esta Unidad Administrativa se constituyó en las instalaciones del Centro de Control Canino en mención, en donde con el apoyo de personal médico veterinario de esta Subprocuraduría se llevó a cabo una evaluación de los ejemplares caninos motivo de denuncia, constatando que la condición corporal de 28 caninos era cercano al ideal, 21 se encontraban delgados toda vez que sus protuberancias óseas se apreciaban fácilmente y 6 se observaron muy delgados, en virtud de que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se observaban a simple vista, aunado a que no había capa de grasa en el pecho. Asimismo, dentro de las revisiones físicas se detectaron secreciones en los ojos de 11 caninos, y cicatrices de heridas obtenidas en peleas con sus congéneres en 2 de los ejemplares.

Es de señalar que cuatro de los cachorros asegurados durante el cateo, de aproximadamente 20 días de nacidos, fueron trasladados a un hospital veterinario a fin de proporcionarles la atención especial requerida. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, dos cachorros no sobrevivieron derivado de una septicemia causada por una parasitosis.

Asimismo, se brindó la atención médica veterinaria a los ejemplares caninos para tratar las afecciones descritas y posteriormente se llevó a cabo su desparasitación, vacunación y esterilización.



Figuras 4-5. Se brindó la atención médica veterinaria necesaria a los ejemplares caninos.

En cuanto a los ejemplares adultos, con el apoyo de personal de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, esta Entidad practicó una serie de pruebas conductuales a fin de determinar el

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019

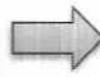
grado de tratamiento que cada ejemplar canino adulto requería para adquirir un temperamento que les permitiera ser dados en adopción. Posteriormente, se les proporcionó el tratamiento etológico correspondiente durante cuatro meses hasta que fueron dados de alta.

### Adopción de los ejemplares

Para promover la adopción responsable de todos los ejemplares de este caso, esta Entidad desarrolló un micrositio web específico, así como los lineamientos para la adopción responsable por parte de personas físicas y asociaciones protectoras de animales. A la fecha de emisión de esta resolución, todos los ejemplares ya cuentan con un hogar permanente o con alojamiento temporal.

El micrositio sigue activo y esta Entidad apoya a las asociaciones que están brindando alojamiento temporal, a promover la adopción de los ejemplares.

#### EJEMPLARES CANINOS ADOPTADOS





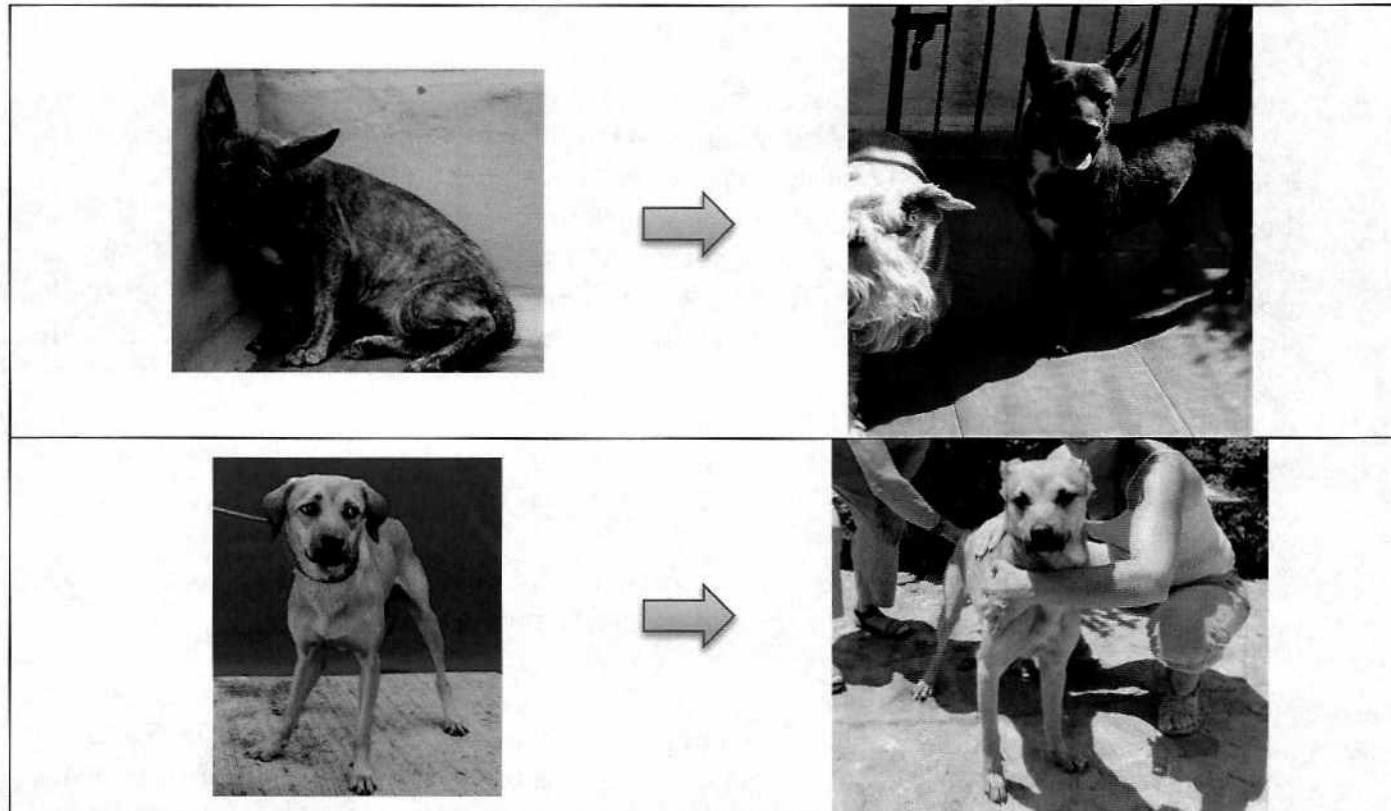
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019**



*Cuadro 1. Se observan algunos de los ejemplares que han sido adoptados, mostrándose fotografías comparativas entre el día que fueron rescatados y el día que fueron adoptados.*

En razón de las consideraciones vertidas con antelación, se da por concluida la investigación del procedimiento administrativo que lleva esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Matagalpa número 913, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, personal de esta Entidad constató la existencia de 55 ejemplares caninos de diversas tallas y edades, los cuales se encontraban en condiciones de maltrato, debido a que no contaban con alimento suficiente, aunado a que su lugar de alojamiento carecía de higiene y no contaba con las condiciones que les permitiera desplazarse de acuerdo a su número.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13962-2019

- Esta Procuraduría presentó la denuncia penal ante la FEDAPUR; en contra de quien resulte responsable por posibles actos de maltrato animal tipificado como delito, por lo cual dicha autoridad llevó a cabo un cateo al domicilio en mención, en compañía de personal de esta Procuraduría, así como de Policía de Investigación, Brigada de Vigilancia Animal y la Asociación de Primeros Auxilios para Mascotas "Pet First Aid", durante el cual se realizó el aseguramiento de los ejemplares caninos, mismos que fueron trasladados al Centro de Control Canino "Dr. Alfonso Angellini de la Garza" de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- La FEDAPUR determinó que los ejemplares caninos quedaron bajo custodia y resguardo de esta Procuraduría, a efecto de salvaguardar su integridad y bienestar animal.
- A la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa, todos los ejemplares ya cuentan con un hogar permanente o con alojamiento temporal.

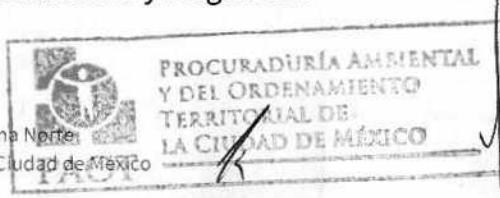
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2018-3612-SPA-2049 y sus acumulados  
PAOT-2019-504-SPA-306, PAOT-2019-3200-SPA-1948  
PAOT-2019-3217-SPA-1958, PAOT-2019-3234-SPA-1969  
PAOT-2019-3235-SPA-1970**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2019**

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año, así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

ECHG/SAS/PLR